

ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA
Nit: 900.606.148-8 Expediente: 85032

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021

Señores
JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
E. S. D.

Respetados Señores Jueces:

DARIO LAGUADO MONSALVE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, actuando como liquidador de la compañía de la referencia, respetuosamente

MANIFIESTO QUE:

1.- El 4 de agosto de 2021 la Superintendencia de Sociedades mediante Auto N° 460-010001 decretó la apertura del proceso de la liquidación judicial de los bienes de **ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA** (NIT: 900606148), con domicilio en esta ciudad y me designó como liquidador de esa compañía como consta en los documentos que estoy remitiendo.

2.- En esa providencia se ordenó lo que sigue:

“Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.”

3.- El 26 de agosto de 2021 la Oficina de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades procedió a fijar el aviso a los acreedores (el No. 2021-01-522222), que dice así:

AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2021-01-481917 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021.

AVISA:

1. Que por Auto identificado con número de radicación 2021-01-481917 del 04 de agosto de 2021, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la Sociedad ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.606.148, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020

ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA
Nit: 900.606.148-8 Expediente: 85032

Darío Laguado Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.571, a quien puede ubicarse en la: Calle 70 A # 11 - 83 en Bogotá D.C., Teléfono Fijo: 5439850, Celulares: 3143307795 - 3106961664, Correo electrónico: dariolaguadoinsolvencia@yahoo.com

3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral cuadragésimo octavo del auto de admisión los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial simplificada.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

6. El presente aviso SE FIJA por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día 26 de agosto de 2021, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 08 de septiembre de 2021, a las 5:00 pm.

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ

Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial (fdo)"

4.- Los canales que tendrá habilitados el suscrito liquidador para todo lo que tiene que ver con este proceso concursal son los que siguen:

Correo: **dariolaguadoinsolvencia@yahoo.com**
Celular: **3143307795**

5.- Para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial a convertir – si fuere el caso – les confirmo que el expediente digital es el No. 110019196110-02140785032 y el instructivo de constitución de títulos (conversión) está disponible en la página web de la Supersociedades en este link: https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/Cuenta_de_depositos_%20judiciales_%20No_110019196110.aspx

6.- Para atender lo que dispuso el Juez del Concurso, con la presente remito a ustedes las providencias que profirió la Superintendencia de Sociedades y un certicámara en el que consta la inscripción de mi nombramiento.

En consecuencia, respetuosamente

SOLICITO

1.- Tomar nota del trámite concursal al que acabo de hacer referencia;

2.- Informar y enviar los procesos que cursen en ese Despacho y a los que se refiere la providencia de apertura a la Superintendencia de Sociedades (con sede en Bogotá en la Av. El Dorado No. 51 – 80) indicando en la referencia el nombre y nit de la sociedad; y,

3.- Realizar la conversión de títulos de depósitos judiciales que corresponda, a favor de la Superintendencia de Sociedades relacionando el expediente correspondiente.

Respetuosamente,



DARIO LAGUADO MONSALVE

De: DARIO LAGUADO MONSALVE <dariolaguadoinsolvenca@gmail.com>

Enviado: jueves, 16 de septiembre de 2021 4:02 p. m.

Para: Juzgado 07 Administrativo - Cauca - Popayan <j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Administrativo - Cauca - Popayan <j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Administrativo - Cauca - Popayan <jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Administrativo - Cauca - Popayan <jadmin10ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Cesar - Valledupar <j01admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Cesar - Valledupar <j02admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Cesar - Valledupar <j03admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Administrativo - Cesar - Valledupar <j04admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Administrativo - Cesar - Valledupar <j05admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Administrativo - Cesar - Valledupar <j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Administrativo - Cesar - Valledupar <j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Administrativo - Cesar - Valledupar <j08admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 401 Administrativo Sin Sección - Oral - Cesar - Valledupar <j401admmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atención Virtual Juzgado 01 Administrativo Circuito Quibdó <atenvjuz01admctoqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atención Virtual Juzgado 02 Administrativo Circuito Chocó - Quibdó <atenvjuz02admctoqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atención Virtual Juzgado 03 Administrativo Circuito Chocó - Quibdó <atenvjuz03admctoqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atención Virtual Juzgado 04 Administrativo Circuito Chocó - Quibdó <atenvjuz04admctoqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atención Virtual Juzgado 05 Administrativo Circuito Chocó - Quibdó <atenvjuz05admctoqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Expedientes Electrónicos Tribunal Superior Quibdó - Chocó <expetsqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Chocó - Quibdó <j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Chocó - Quibdó <j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Chocó - Quibdó <j03admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Administrativo Circuito - Chocó - Quibdó <j04admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Administrativo Sin Sección - Oral - Chocó - Quibdó <j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm02mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm04mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Audiencias Juzgado 05 Administrativo Circuito - Córdoba - Monteria <audjuz05admmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Administrativo - Cordoba - Monteria <juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <j02admfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <j03admfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Girardot <jadmin01gir@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Girardot <jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Zipaquirá <jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Cundinamarca - Girardot <jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Cundinamarca - Zipaquirá <jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Radicacion Juzgado 02 Administrativo - Zipaquirá - Seccional Bogotá <radicacionjadminzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Demandas Constitucionales - Cundinamarca - Facatativa <recepdemconconstfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Demandas Ordinarias - Cundinamarca - Facatativa <recepdemandordinafac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Reparto Juzgados Administrativos - Girardot - Cundinamarca <repartojadmingir@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Huila - Neiva <adm01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Huila - Neiva <adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Huila - Neiva <adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Administrativo - Huila - Neiva <adm04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Administrativo - Huila - Neiva <adm05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Administrativo - Huila - Neiva <adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Administrativo - Huila - Neiva <adm07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Administrativo - Huila - Neiva <adm08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Administrativo - Huila - Neiva <adm09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 401 Administrativo Sin Sección - Oral - Huila - Neiva <j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j03admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j04admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Judicantes Juzgado 01 Administrativo Circuito de Riohacha <judicantesj01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta <j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Administrativo - Magdalena - Santa Marta <j04admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Administrativo - Magdalena - Santa Marta <j05admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Administrativo - Magdalena - Santa Marta <j06admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Administrativo - Magdalena - Santa Marta <j07admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Administrativo Circuito - Magdalena - Santa Marta <j08admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Administrativo Sin Sección - Oral - Magdalena - Santa Marta <j09admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Judicante Juzgado 03 administrativo - Magdalena - Santa Marta <judj03admstm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Meta - Villavicencio <j01admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Meta - Villavicencio <j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Administrativo - Meta - Villavicencio <j04admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Administrativo - Meta - Villavicencio <j05admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Administrativo - Meta - Villavicencio <j06admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Administrativo - Meta - Villavicencio <j07admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Administrativo Circuito - Meta - Villavicencio <j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Administrativo Circuito - Meta - Villavicencio <j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - N. De Santander - Cucuta <adm01cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - N. De Santander - Cucuta <adm02cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - N. De Santander - Cucuta <adm03cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Administrativo - N. De Santander - Cucuta <adm04cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Administrativo - N. De Santander - Cucuta <adm05cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Administrativo - N. De Santander - Cucuta <adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Administrativo - N. De Santander - Cucuta <adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Administrativo - N. De Santander - Cucuta <adm08cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Administrativo - N. De Santander - Cucuta <adm09cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Administrativo - N. De Santander - Cucuta <adm10cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Citador Juzgado 03 Administrativo Oral - Cucuta - N. De Santander <citj03admocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Citador Juzgado 06 Administrativo - Cucuta - Seccional Cucuta <citj06admcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Citador III Juzgado 08 Administrativo - Cucuta - N. De Santander <citj08admcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo Sin Sección - Oral - N. De Santander - Ocaña <j01admocana@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juez Juzgado 01 Administrativo Oral Circuito - Cucuta - Seccional Cucuta <juezj01admctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juez Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cucuta - Seccional Cucuta <juezj02pqcmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jueza Juzgado 06 Administrativo Oral - Cucuta <juezj06admcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juez Juzgado 07 Administrativo - N. De Santander - Cúcuta <juezj07admcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juez Juzgado 09 Administrativo - Cucuta - Seccional Cucuta <juezj09admcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juez Juzgado 10 Administrativo - Cucuta - Seccional Cucuta <juezj10admcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - N. De Santander - Pamplona <junadmpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificador Juzgado 09 Administrativo - Cucuta - Seccional Cucuta <notifj09admcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficial Mayor 01 Juzgado 09 Administrativo - Cucuta - Seccional Cucuta <ofma01j09admcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficial Mayor 02 Juzgado 08 Administrativo - Cucuta - N. De Santander <ofma02j08admcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficial Mayor 02 Juzgado 09 Administrativo - Cucuta - Seccional Cucuta <ofma02j09admcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Universitario Juzgado 01 Administrativo Oral - Cucuta - Seccional Cucuta

<prouj01admocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Universitario Juzgado 03 Administrativo Oral - N. De Santander - Cucuta
<prouj03admocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Universitario Juzgado 05 Administrativo Oral - N. De Santander - Cúcuta
<prouj05admocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Universitario Juzgado 06 Administrativo - Cucuta - Seccional Cucuta
<prouj06admuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Universitario Juzgado 08 Administrativo - Cucuta - N. De Santander
<prouj08admuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Universitario Juzgado 09 Administrativo - Cucuta - Seccional Cucuta
<prouj09admuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Juzgado 06 Administrativo - Cucuta - Seccional Cucuta
<secj06admuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretario Juzgado 09 Administrativo - Cucuta - Seccional Cucuta <secj09admuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Sustanciador 01 Juzgado 06 Administrativo - Cucuta - Seccional Cucuta <sus01j06admuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sustanciador 01 Juzgado 10
Administrativo - Cucuta - Seccional Cucuta <sus01j10admuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sustanciadora 02 Juzgado 03 Administrativo Oral - Cucuta - N. De
Santander <sus02j03admocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sustanciador 02 Juzgado 06 Administrativo - Cucuta - Seccional Cucuta
<sus02j06admuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sustanciadora Juzgado 01 Administrativo Oral - Cucuta - Seccional Cucuta
<susj01admocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sustanciadora Juzgado 01 Oral Circuito - Cucuta - Seccional Cucuta
<susj01cctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Nariño - Pasto <adm01pas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 administrativo
- Nariño - Pasto <adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Nariño - Pasto <adm03pas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04
Administrativo - Nariño - Pasto <adm04pas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Administrativo - Nariño - Pasto
<adm05pas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Administrativo - Nariño - Pasto <adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Administrativo -
Nariño - Pasto <adm07pas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Administrativo - Nariño - Pasto <adm08pas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09
Administrativo - Nariño - Pasto <adm09pas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Sala Oral Administrativo - Nariño - Tumaco
<j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Putumayo - Mocoa <j01admmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02
Administrativo Circuito - Putumayo - Mocoa <j02admmocoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Sala Administrativa - Quindio - Armenia
<des02sadminarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Quindio - Armenia <j01admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03
Administrativo - Quindio - Armenia <j03admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Administrativo - Quindio - Armenia
<j04admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Administrativo - Quindio - Armenia <j05admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06
Administrativo - Quindio - Armenia <j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Risaralda - Pereira
<adm01per@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Risaralda - Pereira <adm02per@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03
Administrativo - Risaralda - Pereira <adm03per@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Administrativo - Risaralda - Pereira
<adm04per@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Administrativo Circuito - Risaralda - Pereira <adm05per@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06
Administrativo Circuito - Risaralda - Pereira <adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Administrativo Circuito - Risaralda - Pereira
<adm07per@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - San Andres - San Andres <jadmsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Administrativo - Santander - Barrancabermeja <adm01bmja@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Santander - Bucaramanga
<adm01buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Santander - San Gil <adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02
Administrativo - Santander - Barrancabermeja <adm02bmja@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Santander - Bucaramanga
<adm02buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Santander - San Gil <adm02sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03
Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Santander - San Gil
<adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm04buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05
Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm05buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Administrativo - Santander - Bucaramanga
<adm06buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08
Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Administrativo - Santander - Bucaramanga
<adm09buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm10buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11
Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Administrativo - Santander - Bucaramanga
<adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14
Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Administrativo - Santander - Bucaramanga
<adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 401 Administrativo Sin Sección - Oral - Santander - Bucaramanga
<j401admbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado Octavo Administrativo Del Circuito Judicial De Bucaramanga
<jud1j08admbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Judicante Ad-honorem Barrancabermeja - Santander <jud1jadm01bca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Judicante J01 Admin Santander - Bucaramanga <judicantej01adminbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Judicante Juzgado 02 Administrativo Santander -
Barrancabermeja <judzuz02admbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Sucre - Sincelejo <adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 02 Administrativo - Sucre - Sincelejo <adm02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Sucre - Sincelejo
<adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Administrativo - Sucre - Sincelejo <adm04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Administrativo
- Sucre - Sincelejo <adm05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Administrativo - Sucre - Sincelejo <adm06sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado
07 Administrativo - Sucre - Sincelejo <adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Administrativo - Sucre - Sincelejo
<adm08sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Administrativo - Sucre - Sincelejo <adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 401
Administrativo Sin Sección - Oral - Sucre - Sincelejo <j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Tolima - Ibague
<adm01ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Tolima - Ibague <adm02ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Audiencias Juzgado
Tercero Administrativo - Tolima - Ibagué <adm03audienciasiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Tolima - Ibague
<adm03ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Administrativo - Tolima - Ibague <adm04ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05
Administrativo - Tolima - Ibague <adm05ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibague
<adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Administrativo - Tolima - Ibague <adm07ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08
Administrativo - Tolima - Ibague <adm08ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Administrativo - Tolima - Ibague
<adm09ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Administrativo - Tolima - Ibague <adm10ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11
Administrativo - Tolima - Ibague <adm11ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Administrativo - Tolima - Ibague
<adm12ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Audiencias Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibague <audienciasj06admibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Audiencias Juzgado Noveno Administrativo Ibague - Tolima <audjuznovadmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Audiencias Virtuales Juzgado 5 Administrativo
Ibague - Tolima <audvjuz05admibg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Juzgado 12 Administrativo - Tolima - Ibagué
<correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Expedientes Digitales Juzgado 11 Administrativo - Tolima - Ibagué
<expedientesdigitalesj11admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Expedientes Juzgado 02 Administrativo - Tolima - Ibagué
<expedientesj02admibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Proyectos Minuta Juzgado 02 Administrativo Oral Tolima - Ibagué
<promj02adminoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Procesos Juzgado 12 Administrativo - Tolima - Ibagué <procesosj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
SIGCMA Juzgados Administrativos - Seccional Ibagué <sigcmajadmseciba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Tutelas Juzgado 09 Administrativo - Ibagué
<tutelasj09admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02
Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali
<adm03cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm04cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05
Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali
<adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm07cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08
Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali
<adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11
Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali

<adm12cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm13cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm15cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm17cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm18cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm20cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 21 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm21cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura <j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo Sin Sección - Oral - Valle del Cauca - Cartago <j01admsinseccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j01adktivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j01adtivocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura <j02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02adktivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j02adtivocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03adktivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 401 Administrativo Sin Sección - Oral - Valle del Cauca - Cali <j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Peticion Memoriales Tribunal Administrativo - Valle Del Cauca <rpmemorialestadmvcuca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORMA APERTURA DEL PROCESO DE ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA (NIT: 900606148)

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021

Señores

JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

E. S. D.

Respetados Señores Jueces:

DARIO LAGUADO MONSALVE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, actuando como liquidador de la compañía de la referencia, respetuosamente

MANIFIESTO QUE:

1.- El 4 de agosto de 2021 la Superintendencia de Sociedades mediante Auto N° 460-010001 decretó la apertura del proceso de la liquidación judicial de los bienes de **ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA** (NIT: 900606148), con domicilio en esta ciudad y me designó como liquidador de esa compañía como consta en los documentos que estoy remitiendo.

2.- En esa providencia se ordenó lo que sigue:

“Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.”

3.- El 26 de agosto de 2021 la Oficina de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades procedió a fijar el aviso a los acreedores (el No. 2021-01-522222), que dice así:

AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2021-01-481917 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021.

AVISA:

1. Que por Auto identificado con número de radicación 2021-01-481917 del 04 de agosto de 2021, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la Sociedad ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.606.148, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.

2. Que en el mismo auto de apertura, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada sociedad, el Doctor Darío Laguado Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.571, a quien puede ubicarse en la: Calle 70 A # 11 - 83 en Bogotá D.C., Teléfono Fijo: 5439850, Celulares: 3143307795 - 3106961664, Correo electrónico: dariolaguadoinsolvencia@yahoo.com

3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral cuadragésimo octavo del auto de admisión los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial simplificada.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

6. El presente aviso SE FIJA por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día 26 de agosto de 2021, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 08 de septiembre de 2021, a las 5:00 pm.

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ

Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial (fdo)”

4.- Los canales que tendrá habilitados el suscrito liquidador para todo lo que tiene que ver con este proceso concursal son los que siguen:

Correo: dariolaguadoinsolvencia@yahoo.com
Celular: 3143307795

5.- Para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial a convertir – si fuere el caso – les confirmo que el expediente digital es el No.110019196110-02140785032 y el instructivo de constitución de títulos (conversión) está disponible en la página web de la Supersociedades en este link:https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/Cuenta_de_depositos_%20judiciales_%20No_110019196110.aspx

6.- Para atender lo que dispuso el Juez del Concurso, con la presente remito a ustedes las providencias que profirió la Superintendencia de Sociedades y un certicámara en el que consta la inscripción de mi nombramiento.

En consecuencia, respetuosamente

SOLICITO

- 1.- Tomar nota del trámite concursal al que acabo de hacer referencia;
- 2.- Informar y enviar los procesos que cursen en ese Despacho y a los que se refiere la providencia de apertura a la Superintendencia de Sociedades (con sede en Bogotá en la Av. El Dorado No. 51 – 80) indicando en la referencia el nombre y nit de la sociedad; y,
- 3.- Realizar la conversión de títulos de depósitos judiciales que corresponda, a favor de la Superintendencia de Sociedades relacionando el expediente correspondiente.

Respetuosamente,

DARIO LAGUADO MONSALVE
Liquidador



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-01-481917

Tipo: Salida Fecha: 04/08/2021 11:37:09 PM
Trámite: 17504 - ADMISIÓN A LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA
Sociedad: 900606148 - ODEBRECHT LATINVES Exp. 85032
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-010001

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Odebretch Latinvest Colombia S.A.S.

Proceso

Liquidación Judicial Simplificado

Asunto

Se convoca apertura proceso de liquidación judicial simplificado

Se imparten órdenes

Expediente

85032

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante Resolución 300-000473 de febrero 10 de 2017, la Superintendencia de Sociedades sometió a control a la sociedad Odebretch Latinvest Colombia S.A.S..
2. Con Resolución 301-000530 de febrero 25 de 2021, el Director de Supervisión Empresarial de esta Entidad, resolvió convocar a la citada sociedad al trámite de un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial.
3. Con Memorando 300-006115 de junio 28 de 2021, el Superintendente Delegado de Supervisión Societaria informó a la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia, sobre la decisión adoptada por la Dirección de Supervisión Empresarial.
4. Con Memorando 301-006404 de julio 7 de 2021, el Director de Supervisión Empresarial, dando alcance al Memorando 300-006115, adjuntó la constancia de ejecutoria 515-001256 del 3 de junio del año en curso, a través de la cual, el Coordinador del Grupo de Notificaciones Administrativas certifica la firmeza de la Resolución 301-000530 del 25 de febrero de 2021, "(...) *Por la cual se convoca a una Sociedad al trámite de un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial.*".

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

1. Por Resolución 300-000473 de febrero 10 de 2017, la sociedad Odebretch Latinvest Colombia S.A.S., está sometida a control de la Superintendencia de Sociedades.
2. El numeral 7 del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 43 de la Ley 1429 de 2010, establece que la Superintendencia de Sociedades tiene la facultad de convocar a la sociedad al trámite de un proceso de insolvencia, independientemente a que esté incurso en una situación de cesación de pagos.



3. La Ley 1116 de 2006, por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial, establece en su artículo 49.3 que procederá de manera inmediata el inicio de un proceso de liquidación judicial, cuando lo solicite la autoridad que vigile o controle a la respectiva empresa.
4. Con Resolución 301-000530 de febrero 25 de 2021, el Director de Supervisión Empresarial de esta Entidad, resolvió convocar a la citada sociedad al trámite de un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial. En dicha providencia se dejaron plasmadas las razones por las cuales este ente de vigilancia y control, adoptó la decisión de convocar a la sociedad Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S., al trámite de un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial.
5. Considerando que los activos del deudor no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, "Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial."

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la sociedad Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S., identificada con NIT 900.606.148, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, "Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial."

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*en Liquidación Judicial*".

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.



Séptimo. Ordenar a la exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas la exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar a la exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el Decreto 2101 de 2016.

Noveno. Advertir a la exrepresentante legal que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo. Ordenar a la exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Undécimo. Advertir a la exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Duodécimo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado de \$35.294.000. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo tercero. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	Darío Laguado Monsalve
C.C.	19.139.571
CONTACTO	Dirección: Calle 70 A No. 11 - 83 Bogotá D.C. Correo electrónico: dariolaguadoinsolvencia@yahoo.com Teléfono fijo: 5439850 Teléfono móvil: 3106961664

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Décimo cuarto. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser



constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo sexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo séptimo. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Vigésimo tercero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de



apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiéndolo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo noveno. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.



Trigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo cuarto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Trigésimo noveno. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 65 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros



oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.

- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo primero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificado, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Cuadragésimo octavo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 772 de 2020, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuadragésimo noveno. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por



medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo primero. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo segundo. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Quincuagésimo tercero. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante el Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

Notifíquese y Cúmplase.

DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
2021-01-440923



Al contestar cite el No. 2021-01-522222

Tipo: Salida Fecha: 26/08/2021 07:26:10 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 900606148 - ODEBRECHT LATINVEST Exp. 85032
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000160

AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2021-01-481917 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021.

AVISA:

1. Que por Auto identificado con número de radicación **2021-01-481917 del 04 de agosto de 2021**, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la Sociedad **ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **Nit 900.606.148**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.

2. Que en el mismo auto de apertura, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada sociedad, el Doctor **Dario Laguado Monsalve**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.571, a quien puede ubicarse en la: **Calle 70 A # 11 - 83 en Bogotá D.C., Teléfono Fijo: 5439850, Celulares: 3143307795 - 3106961664, Correo electrónico: dariolaguadoinsolvencia@yahoo.com**

3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral cuadragésimo octavo del auto de admisión los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial simplificada.



5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **26 de agosto de 2021**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **08 de septiembre de 2021**, a las **5:00 pm.**

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de septiembre de 2021 Hora: 12:23:06

Recibo No. AB21351327

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213513274739B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL
Sigla: OLI COLOMBIA
Nit: 900.606.148-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02309333
Fecha de matrícula: 5 de abril de 2013
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2019
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 93 11 A 28 Of 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionolisas@odebrecht.com
Teléfono comercial 1: 6216218
Teléfono comercial 2: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de septiembre de 2021 Hora: 12:23:06**

Recibo No. AB21351327

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213513274739B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 93 11 A 28 Of 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionolisas@oec-eng.com
Teléfono para notificación 1: 6216218
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 3 de abril de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2013, con el No. 01719581 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que por Resolución No. 300-000473 del 10 de febrero de 2017, inscrita el 8 de junio de 2017 bajo el No. 02232243 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades resuelve someter a control a la sociedad de la referencia en los términos del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, en consecuencia, requiere autorización de dicha entidad para la realización de los actos que allí se indican, entre otros y sin limitación a estos, a saber los siguientes: (I) La solemnización de toda reforma estatutaria, (II) La colocación de acciones y verificar que la misma se efectúe conforme a la ley y al reglamento correspondiente; (III) La constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad; (IV) Enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios; (V) Aprobar el avalúo de los aportes en especie y (VI) Los demás previstos en la ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de septiembre de 2021 Hora: 12:23:06

Recibo No. AB21351327

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213513274739B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 460-010001 del 04 de agosto de 2021, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto Legislativo 772 de 2020, , inscrito el 10 de Septiembre de 2021 con el No. 00005597 del libro XIX, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado en la sociedad de la referencia.

Mediante Aviso No. 415-000160 del 26 de agosto de 2021, la Superintendencia de Sociedades, en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto Legislativo 772 de 2020, inscrito el 10 de Septiembre de 2021 con el No. 00005597 del libro XIX, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Sin datos por liquidación judicial

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto invertir; desarrollar, ejecutar y/u operar; directa o indirectamente, cualquier negocio, proyecto, obra y/o activo relacionados al sector de infraestructura de transporte y/o logística, incluyendo infraestructura vial, ferroviaria, portuaria, aeroportuaria, hidrovías, duetos, infraestructura urbana y en general obras de construcción civil e ingeniería en todas sus ramas y especialidades, actuando en todos los segmentos de negocio vinculados, pudiendo realizar -entre otras- actividades de exploración y explotación de los negocios de concesiones de obras y/o de servicios públicos en el ámbito de la infraestructura referida. La sociedad también se dedicará a la prestación de servicios de consultoría, asesoría técnica, financiera y/o legal relacionados, directa o indirectamente, a los negocios indicados. Para los fines indicados la sociedad podrá participar en proyectos de asociaciones público privadas, suscribir toda clase de contratos incluidos los de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de septiembre de 2021 Hora: 12:23:06

Recibo No. AB21351327

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213513274739B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

alianza estratégica participar en licitaciones y concursos públicos y privados o contrataciones directas, y ejecutar en general todos los actos o contratos accesorios o complementarias y los demás que sean necesarios para el logro de sus fines sociales. Así mismo, la sociedad podrá participar en asociaciones y en el capital social de otras sociedades empresariales en calidad de socio o accionista. En general, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita tanto en Colombia como en el extranjero, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, o en la norma que la derogue o modifique.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.500.000.000,00
No. de acciones : 250.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$829.680.000,00
No. de acciones : 82.968,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$829.680.000,00
No. de acciones : 82.968,00
Valor nominal : \$10.000,00

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Auto No. 010001 del 4 de agosto de 2021, de Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2021 con el No. 02742533 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de septiembre de 2021 Hora: 12:23:06**

Recibo No. AB21351327

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213513274739B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Liquidador Dario Laguado Monsalve C.C. No. 000000019139571

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 8 del 14 de mayo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01945714 del 4 de junio de 2015 del Libro IX
Acta No. 09 del 27 de julio de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02008529 del 5 de agosto de 2015 del Libro IX
Acta No. 12 del 14 de diciembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02058855 del 4 de febrero de 2016 del Libro IX
Acta No. 15 del 27 de octubre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02162083 del 30 de noviembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 19 del 20 de febrero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02345939 del 1 de junio de 2018 del Libro IX
Acta No. 23 del 28 de marzo de 2019 de la Asamblea General	02492777 del 2 de agosto de 2019 del Libro IX
Acta No. 25 del 30 de noviembre de 2020 de la Accionista Único	02662255 del 15 de febrero de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 25 de julio de 2017 de Representante Legal, inscrito el 26 de octubre de 2017 bajo el número 02270906 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ODEBRECHT LATINVEST TRANSPORT COLOMBIA, S.L

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2015-07-31

Por Documento Privado del 31 de mayo de 2021 de Representante Legal, inscrito el 15 de junio de 2021 bajo el número 02714999 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ODEBRECHT LATINVEST ESPAÑA S.L.U

Domicilio: (Fuera Del País)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de septiembre de 2021 Hora: 12:23:06**

Recibo No. AB21351327

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213513274739B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Española

Actividad: Consistirá en la gestión y admiración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español mediante la correspondiente Organización de medios materiales y personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de impuesto sobre Sociedades y las disposiciones que lo desarrollen. 2; En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la sociedad. El código CNAE de su actividad principal es el número 6420.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2020-12-28

Que mediante Resolución No. 300-004476 del 29 de noviembre de 2017, confirmada con resolución No. 203-001896 del 28 de abril de 2018 inscrita el 1 de junio de 2018 bajo el registro No. 02345806 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades declara la existencia del grupo empresarial en Colombia conformado por las sociedades CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S, ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS, CBPO COLOMBIA SAS, NAVELENA S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL y CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS respecto de la sociedad extranjera ODEBRECHT S.A.

****ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL****

Por Documento Privado del Representante legal del 31 de mayo de 2021, inscrito el 15 de Junio de 2021 bajo el número 02714999 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita el 26 de octubre de 2017 bajo el número 02270906 del libro IX, en el sentido de indicar que en razón a la fusión de la sociedad: ODEBRECHT LATINVEST TRANSPORT COLOMBIA S.L., la sociedad extranjera ODEBRECHT LATINVEST ESPAÑA S.L.U (Matriz) ejerce Situación de Control sobre la sociedad de la referencia (Subordinada) a partir del 28 de diciembre de 2020.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de septiembre de 2021 Hora: 12:23:06

Recibo No. AB21351327

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213513274739B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6494

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 13 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de septiembre de 2021 Hora: 12:23:06**

Recibo No. AB21351327

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213513274739B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.
Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

